



Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador

1 No. 2.010.- ESCRITURA DE REFORMA INTEGRAL
2 DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA
3 COMPAÑÍA INDUSTRIAS Y FRIGORÍFICOS
4 PESQUEROS INFRIPECA C.A.-----
5 CUANTIA: INDETERMINADA.-----

6 En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas,
7 República del Ecuador, hoy cinco de Agosto del año dos mil diez,
8 ante mí, **Doctora ROXANA UGOLOTTI DE PORTALUPPI, Notaria**
9 **Vigésima Sexta del Cantón Guayaquil**, comparece el señor
10 ingeniero **BRUNO ANTONIO LEONE PIGNATARO**, quien declara
11 ser de nacionalidad ecuatoriana, ingeniero comercial, de estado civil
12 casado, y domiciliado en la ciudad, en representación de la
13 compañía **INDUSTRIAS Y FRIGORÍFICOS PESQUEROS**
14 **INFRIPECA C.A.**, en su calidad de **GERENTE GENERAL** de la
15 misma; según lo acredita con la copia del nombramiento que se
16 adjunta como documento habilitante. Mayor de edad, capaz para
17 obligarse y contratar, a quien de conocer doy fe. Bien instruido en el
18 objeto y resultado de esta escritura pública de Reforma Integral de
19 Estatutos Sociales, a la que procede de una manera libre y
20 espontánea, con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me
21 presenta la minuta que dice así: "**SEÑORA NOTARIA:** Sírvase
22 insertar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una en la
23 que conste la Reforma Integral de Estatutos Sociales de la
24 compañía **INDUSTRIAS Y FRIGORÍFICOS PESQUEROS**
25 **INFRIPECA C.A.**, la misma que se otorga al tenor de las
26 siguientes cláusulas:- **CLÁUSULA PRIMERA: OTORGANTE:**
27 Comparece al otorgamiento y suscripción de la presente escritura
28 pública, el señor ingeniero BRUNO LEONE PIGNATARO, por los

1 derechos que representa de la compañía INDUSTRIAS Y
2 FRIGORÍFICOS PESQUEROS INFRIPECA C.A., en su calidad de
3 Gerente General y representante legal de la misma, tal como lo
4 acredita con la copia del nombramiento a su favor, debidamente
5 aceptado e inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil,
6 que se incorpora como documento habilitante de esta escritura
7 pública.- **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES: UNO)** La
8 compañía INDUSTRIAS Y FRIGORÍFICOS PESQUEROS
9 INFRIPECA C.A., domiciliada en la ciudad de Guayaquil, se
10 constituyó mediante escritura pública de fecha nueve de abril de mil
11 novecientos ochenta y siete, autorizada ante el Notario Trigésimo
12 del Cantón Guayaquil, Dr. Piero Gastón Aycart Vincenzini, e inscrita
13 en el Registro Mercantil de Guayaquil el veintiocho de abril de mil
14 novecientos ochenta y siete; y, **DOS)** La Junta General
15 Extraordinaria de Accionistas de la compañía INDUSTRIAS Y
16 FRIGORÍFICOS PESQUEROS INFRIPECA C.A., celebrada el día
17 veintiséis de julio del año dos mil diez, resolvió por unanimidad:
18 reformar integralmente los Estatutos Sociales de la Compañía, y
19 autorizó expresa e indistintamente a los representantes legales para
20 que comparezcan a la celebración y otorgamiento de la escritura
21 pública contentiva del acto societario aprobado por la Junta General,
22 y para que soliciten la aprobación correspondiente a la
23 Superintendencia de Compañías.- **CLÁUSULA TERCERA:**
24 **REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS SOCIALES.-** Con los
25 antecedentes expuestos, el señor ingeniero BRUNO LEONE
26 PIGNATARO, por los derechos que representa de la compañía
27 INDUSTRIAS Y FRIGORÍFICOS PESQUEROS INFRIPECA C.A.,
28 en su calidad de Gerente General y representante legal de la

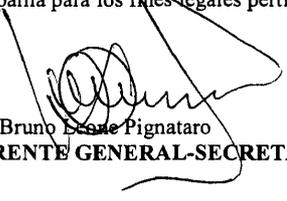
**ACTA DE LA SESION DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA
COMPAÑIA INDUSTRIAS Y FRIGORÍFICOS PESQUEROS INFRIPECA C.A., CELEBRADA
EL 26 DE JULIO DE 2010**

En la ciudad de Guayaquil, cantón del mismo nombre, al día veintiséis del mes de julio del año dos mil diez, a las doce horas, en el local social de la compañía, sito en la planta baja del edificio de la calle Séptima Oeste No. 126 y calle G, de la ciudadela Kennedy, se reúnen los accionistas de la compañía INDUSTRIAS Y FRIGORÍFICOS PESQUEROS INFRIPECA C.A., al tenor de lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías vigente. Actúa como Presidente de la Junta, la titular de la compañía, la señora ingeniera Rossana Leone Pignataro de Muñoz; y, como Secretario de la Junta, el Gerente General de la compañía, el señor ingeniero Bruno Leone Pignataro. La Presidenta de la Junta dispone que por Secretaría se constate el quórum reglamentario, se dé cumplimiento a las formalidades legales y estatutarias, y se efectúe el correspondiente registro de los accionistas presentes en esta sesión, con la constancia de las acciones que representan, el valor pagado de ellas y los votos que les corresponden; resultando que asisten las siguientes accionistas: UNO) La compañía SERVIGRUP S.A., debidamente representada por su Gerente General, la señora Ingeniera Rossana Leone de Muñoz, propietaria de cuatro millones cuatrocientas veintinueve mil novecientas noventa y nueve (4'429.999) acciones ordinarias y nominativas de un valor de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una; y, DOS) La compañía DELFITEC S.A., debidamente representada por su Vicepresidenta Ejecutiva, la señora Ingeniera Rossana Leone de Muñoz, propietaria de UNA (1) acción ordinaria y nominativa de un valor de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América. Las accionistas presentes representan la totalidad del capital social de la compañía, el mismo que asciende a la suma de ciento setenta y siete mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 177,200.00), íntegramente suscrito y pagado en el 100% de su valor, y está dividido en cuatro millones cuatrocientas treinta mil acciones ordinarias y nominativas del valor nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una, por lo que cada acción le confiere a las accionistas el derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General. Las accionistas deciden por unanimidad constituirse en Junta General Ordinaria de Accionistas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de compañías vigente, para efecto de tratar el siguiente Orden del Día, el mismo que también es fijado por unanimidad: **"PUNTO ÚNICO: Conocer y resolver sobre la reforma integral de los Estatutos Sociales de la Compañía, y conferir las autorizaciones correspondientes."** La Presidenta, considerando que en la reunión se encuentran presentes o representados todas las accionistas de la compañía y que, por consiguiente, se halla representada la totalidad del capital social suscrito y pagado, declara instalada y abierta esta sesión de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, y manifiesta que se debe proceder a conocer y a resolver sobre el punto del Orden del Día que ha sido fijado por unanimidad. De inmediato se pasa a tratar el primer y único punto del Orden del Día, esto es, conocer y resolver sobre la reforma integral de los Estatutos Sociales de la Compañía, y conferir las autorizaciones correspondientes, por lo que el Gerente General de la Compañía, señor Ingeniero Bruno Leone Pignataro, expresa que con la finalidad de organizar corporativa y administrativamente la Compañía a las necesidades operativas actuales, se ha preparado un proyecto de reforma integral de Estatutos Sociales, por lo que por Secretaría se proceda a la lectura del referido proyecto para discusión de la Junta General. Leído que fue antedicho proyecto de reforma integral de Estatutos Sociales, y una vez hecha la exposición respecto a la conveniencia de que la Junta resuelva favorablemente sobre este punto, el Gerente General mociona su aprobación, y solicita que la Junta General proceda a resolver sobre el punto que ha sido puesto a consideración de la Sala. Luego de las deliberaciones correspondientes, la Junta General resuelve por unanimidad de votos de la sala: **UNO) Reformar integralmente los Estatutos Sociales de la Compañía, conforme con los términos que quedan aprobados y que constan en documento anexo con la firma del Presidente y de la Secretaria de la sesión que lo certifican, y que forma parte integrante del presente Acta, el mismo que deberá incorporarse a la escritura pública contentiva de la reforma integral de Estatutos Sociales; y, DOS) Autorizar a los representantes legales de la Compañía para que comparezcan a la celebración y otorgamiento de la escritura pública contentiva de la reforma integral de Estatutos Sociales aprobada por esta Junta General y soliciten la aprobación y realicen los trámites legales correspondientes ante la Superintendencia de Compañías.** No habiendo otro asunto que tratar, la Presidenta concede un momento de receso para la elaboración de la presente acta, hecho lo cual, se reinstala la sesión, el acta es conocida y aprobada por unanimidad, y sin



observaciones, con lo que se levanta la sesión, siendo las doce horas cincuenta minutos de la misma fecha, firmando para constancia todos los presentes.- f) **Ing. Rossana Leone Pignataro de Muñoz, PRESIDENTA;** f) **Ing. Bruno Leone Pignataro, GERENTE General-Secretario;** f) p. **SERVIGRUP S.A., Ing. Rossana Leone Pignataro de Muñoz, GERENTE GENERAL, ACCIONISTA;** f) p. **DELFINITEC S.A., Ing. Rossana Leone Pignataro de Muñoz, Vicepresidenta Ejecutiva, ACCIONISTA.-**

CERTIFICO: Que la copia que antecede es igual a su original, que reposa en los archivos de la compañía para los fines legales pertinentes. Guayaquil, 26 de Julio de 2010.


Ing. Bruno Leone Pignataro
GERENTE GENERAL-SECRETARIO

Guayaquil, 18 de julio de 2007

Señor Ingeniero
Bruno Leone Pignataro
Ciudad.-

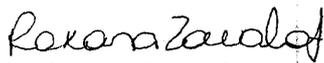
De mis consideraciones:

Cúmpleme llevar a su conocimiento que la Junta General Universal y Extraordinaria de Accionistas de la compañía "INDUSTRIAS Y FRIGORÍFICOS PESQUEROS INFRIPESCA C.A.", en su sesión celebrada hoy, tuvo el acierto de reelegir a usted como **GERENTE GENERAL** de la compañía, por un período de **CINCO AÑOS** más, previsto en el estatuto social!

Según lo dispuesto en los artículos octavo, décimo cuarto y décimo sexto del estatuto social que rige a la compañía, entre sus atribuciones, expresamente determinadas está la de ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, de manera individual.

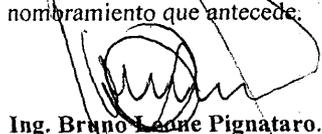
Sus atribuciones constan en la escritura pública de constitución de la compañía, que autorizó el Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, Dr. Piero Aycart Vicenzini, el 9 de abril de 1987, inscrita en el Registro Mercantil del cantón de Guayaquil, el 28 de abril de 1987.

Atentamente,



Ab. Roxana Zavala Luque
Secretaria Ad-Hoc de la Junta

RAZÓN: Acepto el cargo para el cual fui elegida, según consta en la nota de nombramiento que antecede. Guayaquil, 18 de julio de 2007.



Ing. Bruno Leone Pignataro.

C.C. No. 0905386538

Nacionalidad: Ecuatoriana.

Domicilio: Calle Séptima Oeste No. 126 y calle "G" - ciudadela Kennedy - Guayaquil

C.V. No.: 115 - 0005

NUMERO DE REPERTORIO: 36.712
FECHA DE REPERTORIO: 24/jul/2007
HORA DE REPERTORIO: 14:10

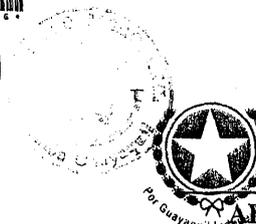
LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Certifica: que con fecha seis de Agosto del dos mil siete queda inscrito el Nombramiento de **Gerente General**, de la Compañía **INDUSTRIAS Y FRIGORIFICOS PESQUEROS INFRIPESCA C.A.**, a favor de **BRUNO LEONE PIGNATARO**, a foja **88.565**, Registro Mercantil número **15.928**.

ORDEN: 36712



S

REVISADO POR: *H*



**REGISTRO
MERCANTIL**
M. Cedeno
AB. ZOILA CEDENO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS SOCIALES
COMPAÑÍA INDUSTRIAS Y FRIGORÍFICOS PESQUEROS INFRIPECA C. A.

CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO, DOMICILIO Y CAPITAL SOCIAL.-

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La sociedad se denomina **INDUSTRIAS Y FRIGORÍFICOS PESQUEROS INFRIPECA C. A.-**

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene por objeto social dedicarse: **A)** A la industrialización, procesamiento y comercialización a los mercados internos y externos, de productos del mar, y en general, de especies bioacuáticas, sean productos frescos, elaborados, semielaborados y materias primas provenientes de la pesca, para lo cual podrá instalar, operar y explotar plantas industriales de procesamiento y empaque de tales productos, actuando a nombre propio o como intermediaria. **B)** A la actividad pesquera en todas sus fases, tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de productos del mar, y en general, de especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos; para lo cual podrá operar y/o adquirir en propiedad, tomar en arrendamiento, en asociación, o bajo cualquiera otra modalidad contractual permitida por las leyes, barcos pesqueros. **C)** A la importación, exportación, fabricación, distribución y comercialización de todo tipo de maquinarias, motores, generadores de energía eléctrica, equipos electrógenos, equipo especial contra incendios y para la seguridad industrial, así como las partes, accesorios y repuestos de todos ellos. **D)** Administrar y representar legal, judicial y extrajudicialmente a personas naturales y/o jurídicas, sean nacionales o extranjeras; y, prestar servicios de asesoría en los campos administrativo, económico, contable, comercial e industrial a toda clase de empresas, y dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente y cuenta correntista mercantil. Con el fin de cumplir con su objeto social, la compañía podrá contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley; adquirir derechos reales o personales y todo tipo de bienes muebles o inmuebles; realizar todo tipo de inversiones y adquirir títulos valores, acciones, participaciones o cuotas sociales, de cualquier clase de compañías nacionales o extranjeras relacionadas a su objeto social; pudiendo para el efecto, inclusive, intervenir en la fundación, aumento de capital y otros actos societarios de otras sociedades. La sociedad no se dedicará a la intermediación financiera bajo ninguna modalidad ni a actividades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.-

ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.- El plazo de duración de la sociedad es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública constitución de la compañía en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. No obstante, la Junta General de Accionistas podrá disminuir o prorrogar este plazo de acuerdo a las conveniencias sociales, previo el cumplimiento de los requisitos legales, al tenor de la dispuesto en la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, sin perjuicio de lo cual, la compañía tendrá plena capacidad para establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o del extranjero, y para cambiar su domicilio. Su nacionalidad es ecuatoriana.-

ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$177,200.00), dividido en CUATRO MILLONES CUATROCIENTAS TREINTA MIL (4'430.000) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.04) cada una de ellas, numeradas desde la uno a la cuatro millones cuatrocientas treinta mil, inclusive. Cada acción que se encuentre pagada en la totalidad de su valor dará al accionista el derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General, caso contrario el voto será en proporción al valor pagado de la acción. Los títulos contentivos de las acciones llevarán la firma del Presidente y/o del Gerente General, conjunta o indistintamente, y podrán representar o contener una o más acciones.-

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-

ARTÍCULO SEXTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, que constituye su órgano supremo, y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos las accionistas, al Presidente, al Gerente General, al Vicepresidente y demás funcionarios y/o empleados de la Compañía. La administración de la compañía estará a cargo del Directorio, cuando esté

integrado por decisión de la Junta General, del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente de la compañía.-

ARTÍCULO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General, de manera individual e indistinta, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establecen los Estatutos Sociales. El Vicepresidente actuará en subrogación del Presidente o y del Gerente General, en los casos de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo de ellos, en cuyo caso, tendrá todos los deberes, atribuciones y obligaciones que corresponden a los antedichos cargos.-

CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

ARTÍCULO OCTAVO: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General es la más alta autoridad de la Compañía, tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la Compañía. Será presidida por el Presidente, y actuará de Secretario el Gerente General. En ausencia del Presidente, la Junta General será presidida por el Vicepresidente, y a falta de éste, por la persona que al efecto la Junta General designe para que presida la sesión de entre los asistentes. De igual modo, ante la ausencia del Secretario titular, la Junta General designará una persona de entre los asistentes para que actúe como tal.-

ARTÍCULO NOVENO: DE LAS CONVOCATORIAS.- La Junta General será convocada individual e indistintamente por el Presidente o el Gerente General, y en subrogación de ellos, por el Vicepresidente, en cualquier momento, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para su reunión, con indicación del lugar, día, hora y objeto de la reunión, y demás formalidades establecidas en la Ley de Compañías y sus reglamentos. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General.-

ARTÍCULO DÉCIMO: DEL QUÓRUM.- El quórum de instalación para constituir la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, es de por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Social pagado, presente o representado, cuando se trate de primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, y en consecuencia quedará constituido el

quórum para su celebración, con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria, salvo los casos referidos en el artículo Doscientos cuarenta de la Ley de Compañía, en que deberá contarse con el quórum que se establece en dicho artículo.-

ARTÍCULO UNDÉCIMO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, no se requerirá de convocatoria previa para la celebración de la Junta General, y en tal virtud quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la Compañía, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-

ARTÍCULO DUODÉCIMO: DE LAS RESOLUCIONES.- Salvo disposición en contrario de la Ley o del presente Estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. De cada Junta General se levantará un acta, que será legalizada con las firmas del Presidente y el Secretario de la sesión, en la que deberán constar las deliberaciones y acuerdos, y de cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en los Estatutos Sociales, en la Ley de Compañías y reglamentos pertinentes. Todas las resoluciones de la Junta General tendrán el carácter de obligatoria para todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a la sesión, salvo el derecho de oposición que les faculte la ley.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

Son atribuciones de la Junta General: **A)** Designar y remover libremente al Presidente, al Gerente General, al Vicepresidente y al Comisario de la Compañía, y fijarles su retribución; **B)** Nombrar, cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo requiera, un Directorio, que deberá integrarse con al menos tres Directores Principales y máximo cinco, incluido en ese número al Presidente quien es miembro nato de dicho organismo y lo presidirá, y designar a los respectivos Directores Suplentes si se estimare necesario; le corresponde a la Junta General, además, la libre remoción de los Directores nombrados; **C)** Conocer anualmente sobre las cuentas, los balances, los informes que presentaren los Administradores y Comisario, y dictar las resoluciones correspondientes; **D)** Resolver acerca del destino de los beneficios sociales, de la formación de la Reserva Legal y la constitución, en caso necesario,

de una o más reservas voluntarias; **E)** Autorizar la enajenación y constitución de gravámenes de los activos inmuebles de propiedad de la Compañía, cuando no esté integrado el Directorio; **F)** Autorizar la contratación de obligaciones crediticias y otras facilidades financieras para la Compañía y sus contratos accesorios, así como la constitución de fianzas y/o avales para garantizar las obligaciones de terceras personas, cuando no esté integrado el Directorio; **G)** Autorizar el otorgamiento de poderes generales y especiales, ya sea a los funcionarios o a terceras personas, para la gestión de uno o más negocios de la Compañía; **H)** Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución, liquidación, reforma de estatutos sociales, cambio de domicilio y aumentos y disminución de capital social de la Compañía; **I)** Interpretar los Estatutos Sociales de la Compañía; **J)** Delegar al Directorio todo aquello que no le sea atribuido de manera privativa a la Junta General por la ley; **K)** Las demás atribuciones que en virtud de los Estatutos Sociales de la Compañía correspondan al Directorio, en caso de no estar integrado; y, **L)** Las demás contenidas en la ley y en los Estatutos Sociales de la Compañía.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUATRO.- Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por persona extraña, mediante carta dirigida a los representantes legales de la Compañía o por poder otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía, salvo las excepciones establecidas en la Ley.

CAPÍTULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El Directorio es el máximo organismo administrativo de la Compañía, estará presidido por el Presidente de la Compañía, y actuará de Secretario en las sesiones el Gerente General, quien solamente tendrá voz informativa, pero sin voto, en las deliberaciones del Directorio, salvo que también tenga la calidad de Director Principal o Suplente, en cuyo caso ejercerá todas las facultades y derechos que como tal le correspondan.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INTEGRACIÓN DEL DIRECTORIO.- El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, y estará conformado por al menos tres Directores Principales y máximo cinco, incluido en ese número el Presidente de la Compañía, quien es miembro nato del mismo y lo preside, y sus respectivos Directores Suplentes, de resolverlo así la Junta General. Los Directores, Principales o Suplentes, quienes

podrán ser accionistas o no de la Compañía, durarán tres años en funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Es facultad libre de la Junta General determinar el número de Directores Principales y sus respectivos Directores Suplentes a designarse, de ser el caso, dentro de límites de número establecidos anteriormente.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son deberes y atribuciones del Directorio: **A)** Establecer los lineamientos y los planes de desarrollo empresarial de la Compañía; **B)** Fijar las políticas y directrices administrativas de la Compañía, e instruir al respecto a sus personeros y funcionarios. Para tal efecto, tiene amplias facultades para dictar reglamentos internos administrativos, cuyo cumplimiento será obligatorio para los funcionarios, administradores y empleados de la Compañía; **C)** Actuar como organismo de control, para cuyo efecto podrá solicitar en cualquier momento los informes que considere pertinentes a los Administradores y Directores, respecto de las funciones y áreas a su cargo; **D)** Autorizar la enajenación y constitución de gravámenes de los activos inmuebles de propiedad de la Compañía; **E)** Autorizar la contratación de obligaciones crediticias y otras facilidades financieras para la Compañía y sus contratos accesorios, así como la constitución de fianzas y/o avales para garantizar las obligaciones de terceras personas; **F)** Como máximo organismo administrativo, el Directorio podrá delegar a los Directores Principales el control, supervisión, dirección, orientación, asesoría y representación de las áreas en que se desarrolle la empresa de conformidad a su objeto social; **G)** Conocer todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros y los Administradores de la Compañía; e, **H)** Las demás atribuciones que le sean delegadas por la Junta General y las que establecen los Estatutos Sociales de la Compañía. En caso de no estar integrado el Directorio, las atribuciones de dicho organismo corresponderán a la Junta General.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El Directorio se reunirá, ordinariamente, una vez cada año, y extraordinariamente, cuando lo convoque su Presidente, o dos Directores Principales, o el Gerente General conjuntamente con un Director Principal, pudiendo reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Las convocatorias para las reuniones del Directorio se harán por cualquier medio, y con dos días de anticipación por lo menos. Para su instalación en primera convocatoria se requerirá la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros; y, en caso de ausencia o excusa de un Director Principal será reemplazado por el Director

Suplente correspondiente, si hubiere sido nombrado. En segunda convocatoria el Directorio sesionará con el número de Directores presentes. Las resoluciones y acuerdos del Directorio serán tomadas por mayoría simple y constarán en actas suscritas por el Presidente, el Secretario, o por quienes hayan actuado en su reemplazo. Cada Director tendrá derecho a un voto. En caso de empate en la votación, el voto que hubiera ejercido el Presidente del Directorio es determinante y decisivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: No obstante lo establecido en los artículos anteriores de este capítulo, no se requerirá de convocatoria previa para sesionar, y el Directorio quedará válidamente constituido en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional o del extranjero, y en tal virtud, las resoluciones que se adopten serán plenamente válidas: a) Cuando se encuentren presentes en un mismo lugar la totalidad de los Directores Principales o sus correspondientes Suplentes debidamente autorizados por escrito por su respectivo Director Principal, y estén de acuerdo por unanimidad en sesionar; y, b) Cuando la totalidad de los Directores Principales o sus correspondientes Suplentes debidamente autorizados por escrito por su respectivo Director Principal, aunque se encuentren en distintos lugares dentro del territorio nacional o del extranjero, acuerden por unanimidad sesionar manteniendo comunicación vía conferencia telefónica, video conferencia, enlace por microonda o cualquier otro medio tecnológico de comunicación en tiempo real. En ambos casos, todos los Directores que hubieren participado en la sesión deberán suscribir la correspondiente acta de Directorio, bajo sanción de nulidad de la sesión.-

CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL, DEL VICEPRESIDENTE, DE LOS DIRECTORES Y DEL COMISARIO.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía, quien podrá ser accionista o no de la Compañía, será miembro nato del Directorio en calidad de Director Principal cuando la Junta General decida integrar dicho organismo, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá las más amplias facultades para administrar la Compañía y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, de manera individual, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establece el Estatuto Social. Tiene poder amplio y suficiente para administrar la sociedad y para realizar en nombre de ella toda clase de gestiones, actos y contratos con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que

puédieren impedir que la sociedad cumpla sus fines, y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. Al Presidente le corresponde presidir la Junta General de Accionistas y el Directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Presidente, será subrogado con todos los deberes, atribuciones y limitaciones establecidas estatutariamente por el Vicepresidente. En caso de que la ausencia o falta sea definitiva, la subrogación se dará hasta que la Junta General designe al nuevo Presidente.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General de la Compañía, quien podrá ser accionista o no de la Compañía, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá las más amplias facultades para administrar la Compañía y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, de manera individual, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establece el Estatuto Social. Tiene poder amplio y suficiente para administrar la sociedad y para realizar en nombre de ella toda clase de gestiones, actos y contratos con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la sociedad cumpla sus fines, y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. El Gerente General actuará de Secretario en la Junta General de Accionistas y del Directorio, y está especialmente obligado a cumplir con las obligaciones que, para los administradores prevé la Ley, de manera señalada, el artículo veinte de la Ley de Compañías. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, será subrogado con todos los deberes, atribuciones y limitaciones establecidas estatutariamente por el Vicepresidente. En caso de que la ausencia o falta sea definitiva, la subrogación se dará hasta que la Junta General designe al nuevo Gerente General.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente de la Compañía, quien podrá ser accionista o no de la Compañía, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y le corresponde subrogar al Presidente y al Gerente General en los casos de ausencia o impedimento temporal o definitivo de estos, en cuyo caso tendrá todos los deberes, atribuciones y obligaciones que corresponden a los antedichos cargos, inclusive ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Adicionalmente a las funciones establecidas en los estatutos sociales, la Junta General de Accionistas, el Directorio y/o el Presidente podrán asignarle al

Vicepresidente las facultades, atribuciones y/o funciones de administración interna de la Compañía que se estime pertinentes para el mejor desarrollo de los negocios sociales.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LOS DIRECTORES.- Los Directores Principales podrán tener sus respectivos Suplentes conforme así lo resuelva la Junta General, podrán ser accionistas o no de la Compañía y durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Directorio podrá delegar o encargar a los Directores Principales cumplir con las funciones, gestiones de control, supervisión, dirección, orientación, asesoría y representación en las diferentes áreas en que la Compañía emprenda actividades de conformidad a su objeto social. El Director, en el cumplimiento de las funciones que le sean delegadas por el Directorio, será responsable ante dicho organismo y la Compañía, debiendo presentar los correspondientes informes con la periodicidad que en cada caso fije el Directorio. En caso de ausencia temporal de un Director Principal será reemplazado por su respectivo Director Suplente si hubiere sido nombrado. En caso de renuncia o ausencia definitiva de un Director Principal, quedará principalizado el respectivo Director Suplente por el período que haya faltado cumplir a quien reemplaza, de encontrarse designado, caso contrario corresponderá a la Junta General designar al nuevo Director Principal en su reemplazo, designación que se hará por el período que haya faltado por cumplir a quien sea reemplazado.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL COMISARIO.- La Junta General nombrará un Comisario que durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son las señaladas por la Ley.-

CAPÍTULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES:

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: RESERVA LEGAL.- La reserva legal se formará por lo menos con el porcentaje establecido en la Ley, de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.-

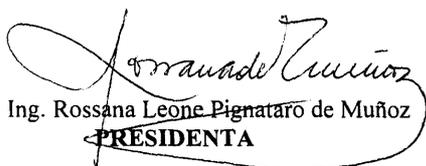
ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta

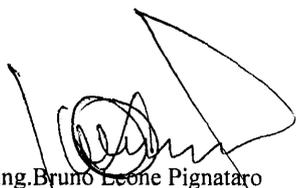
General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades de la Compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y, hasta que lo haga, actuará como tal el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, o quien hiciere sus veces.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: En todo lo que no se encuentre pactado en éstos Estatutos Sociales, la sociedad se sujetará a lo previsto en las Leyes de la República.-

CERTIFICAMOS: QUE LOS PRESENTES ESTATUTOS SOCIALES FUERON APROBADOS POR LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA INDUSTRIAS Y FRIGORÍFICOS PESQUEROS INFRIPECA C. A., EN SESIÓN DEL 26 DE JULIO DE 2010. Guayaquil, 26 de Julio de 2010.-


Ing. Rossana Leone Pignataro de Muñoz
PRESIDENTA


Ing. Bruno Leone Pignataro
GERENTE GENERAL-SECRETARIO



Dra. Roxana L. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador

1 misma, en virtud de la resolución la Junta General Extraordinaria de
2 Accionistas de la Compañía, celebrada el día veintiséis de julio del
3 año dos mil diez, cuya copia certificada del acta queda incorporada
4 como documento habilitante, declara en forma expresa reformados
5 integralmente los Estatutos Sociales de la Compañía, conforme con
6 los términos que han sido aprobados por la Junta General de
7 Accionistas, y que constan en el documento anexo firmado por el
8 Presidente y la Secretaria de la sesión que lo certifica, que forma
9 parte integrante del Acta respectiva y que se incorpora a la
10 presente escritura pública como documento habilitante.-
11 **CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIÓN ESPECIAL.-** El señor
12 ingeniero BRUNO LEONE PIGNATARO, por los derechos que
13 representa de la compañía INDUSTRIAS Y FRIGORÍFICOS
14 PESQUEROS INFRIPECA C.A., en su calidad de Gerente
15 General y representante legal de la misma, bajo la solemnidad y
16 gravedad del juramento, y en pleno conocimiento de las penas por
17 perjurio, declara expresamente que INDUSTRIAS Y
18 FRIGORÍFICOS PESQUEROS INFRIPECA C.A., no mantiene
19 suscrito contrato alguno con entidad del sector público o con el
20 Estado de la República del Ecuador.- **CLÁUSULA QUINTA:**
21 **DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se incorporan a esta escritura
22 pública para que formen parte integrante de ella: A) Nombramiento
23 de Gerente General de la compañía INDUSTRIAS Y
24 FRIGORÍFICOS PESQUEROS INFRIPECA C.A.; B) Copia
25 certificada del acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas
26 de la compañía INDUSTRIAS Y FRIGORÍFICOS PESQUEROS
27 INFRIPECA C.A., celebrada el veintiséis de julio del dos mil diez;
28 y, C) Los demás documentos de Ley.- **TRANSITORIA: MANDATO.-**

1 Quedan amplia e indistintamente autorizados los señores abogados
2 Oscar Manrique Gómez y Wilson Irigoyen Blacio para que
3 presenten todos los escritos y realicen todo lo necesario hasta el
4 perfeccionamiento del presente acto societario; inclusive quedan
5 expresamente autorizados para que presenten los testimonios de
6 ésta Escritura Pública y soliciten su aprobación a la
7 Superintendencia de Compañías.- Agregue usted, señora Notaria,
8 las demás formalidades de estilo." Hasta aquí la minuta patrocinada
9 por el Abogado Oscar Manrique Gómez, registro número diez mil
10 ciento cincuenta y tres, que con los documentos que se agregan
11 queda elevada a escritura pública.- Yo, la Notaria, doy fe que
12 después de haber leído en alta voz toda esta escritura al
13 compareciente, este la aprueba y la suscribe conmigo la Notaria en
14 un solo acto.-

15

16 **p. INDUSTRIAS Y FRIGORÍFICOS PESQUEROS INFRIPECA C.A.**

17

RUC No.0990853029001

18

19

20

ING. BRUNO LEONE PIGNATARO

21

GERENTE GENERAL

22

C.C. No. 0905386538

23

C.V. No. 122- 0009

24

25

26

27

DRA. ROXANA UGOLOTTI DE PORTALUPPI

28

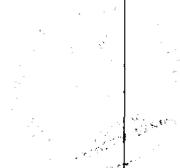
NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA

SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello confiero esta **QUINTA COPIA**, en **once** fojas útiles rubricadas por mi, incluida la presente, de la **ESCRITURA DE REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA INDUSTRIAS Y FRIGORÍFICOS PESQUEROS INFRIPECA C.A.**, que sello y firmo en Guayaquil, a 24 de Agosto del 2.010.-



A handwritten signature in black ink, appearing to be "J. G. ...", written over a faint circular stamp.

Notario Público de Guayaquil
Jorge Antonio ...
Colegio de Abogados del Ecuador



DOY FE: Que en esta fecha, y al margen de la matriz de la **ESCRITURA DE REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA INDUSTRIAS Y FRIGORÍFICOS PESQUEROS INFRIPECA C.A.**, de fecha 5 de Agosto del año 2.010, otorgada ante mi Notaria Vigésima Sexta de Guayaquil, Doctora Roxana Ugolotti de Portaluppi, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No. **SC-IJ-DJC-G-10-0006191**, emitida por el Abogado Humberto Moya González, Intendente de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha 10 de Septiembre del 2.010, tomé nota de la **APROBACION** de la presente Escritura

Guayaquil, 20 de Septiembre del 2.010.-



A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature appears to be "H. Moya" or similar, written in a cursive style.



NUMERO DE REPERTORIO: 46.958
FECHA DE REPERTORIO: 21/Sep/2010
HORA DE REPERTORIO: 11:03

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1.- **Certifica:** que con fecha veintiuno de Septiembre del dos mil diez en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.10.0006191, dictada el 10 de Septiembre del 2010, por el Intendente de Compañía de Guayaquil, AB. HUMBERTO MOYA GONZALEZ, queda inscrita la presente escritura publica junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Reforma Integral de Estatutos**, de la compañía **INDUSTRIAS Y FRIGORIFICOS PESQUEROS INFRIPECA C.A.**, de fojas 4.677 a 4.699, Registro Industrial número 284.- 2.- Se efectuó una anotación del contenido de esta escritura, al margen de la inscripción respectiva.

ORDEN: 46958



S

REVISADO POR



Zoila Cedeno Cellan
AB. ZOILA CEDENO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

· **RAZÓN: DOY FE:** Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA INDUSTRIAS Y FRIGORIFICOS PESQUEROS INFRIPECA C.A.**, celebrada ante **EL DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DE ESTE CANTÓN**, con fecha **NUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE**, tomo nota de lo dispuesto en el **ARTÍCULO CUARTO** de la Resolución No. **SC-IJ-DJC-G-10-0006191** dictada el **10 DE SEPTIEMBRE DEL 2010** por el **AB. HUMBERTO MOYA GONZALEZ INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL**, quedando anotado al margen **LA APROBACION** de la compañía anteriormente mencionada.- Guayaquil, **01 DE OCTUBRE DEL 2010.**

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

